



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Siendo viable la petición formulada por la parte Demandante Abogado JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ teniendo en cuenta que el Bien Inmueble se encuentran debidamente Embargado y Secuestrado, por lo tanto el Despacho,

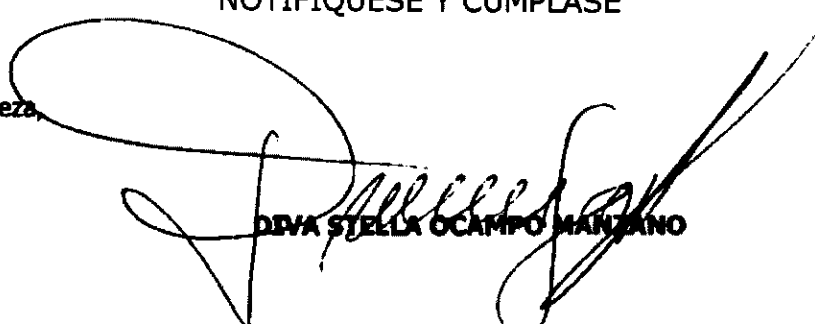
RESUELVE:

1º. Nombrar como PERITO AVALUADOR al señor JOSE MANUEL TERRANOVA SARRIA, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado a quien se le comunicará su nombramiento de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C. G. P.- Líbrese el Oficio respectivo.

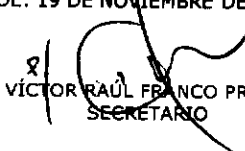
2º. En caso de aceptación del Perito nombrado se le dará posesión legal en el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquella y se le concederá un término de DIEZ (10) DIAS para que rinda su experticia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00098-00 PARTIDA INTERNA 7761
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119
DE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el memorial que antecede en el cual el Apoderado Judicial de la parte Demandante abogada CONSUELO RIOS solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

CONSIDERA:

El Art. 344 del CSTSS., establece que son inembargables las prestaciones sociales cualesquiera que sea su cuantía, salvo cuando se trate de créditos a favor de Cooperativas legalmente reconocidas y los provenientes de Pensiones alimenticias.

A su vez el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 textualmente señala: *"Inembargabilidad. Son inembargables: 1....5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con disposiciones legales sobre la materia."* (Subraya el Despacho).

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

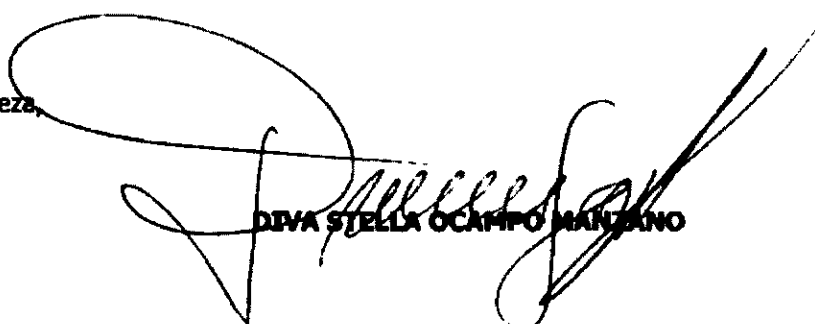
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y Retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario que devenga la Demandada IRMA LUCIA PILLIMUE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.881.477, como Enfermera del Hospital de Mocoa Putumayo.

SEGUNDO: Oficiase al señor TESORERO Y/O PAGADOR de esta entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante COPROCENVA, con NIT. N°. 891.900.492-5.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 25.000.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

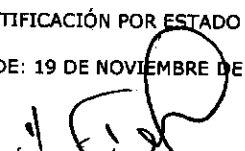

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00107-00 PARTIDA INTERNA 8335 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119

DE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



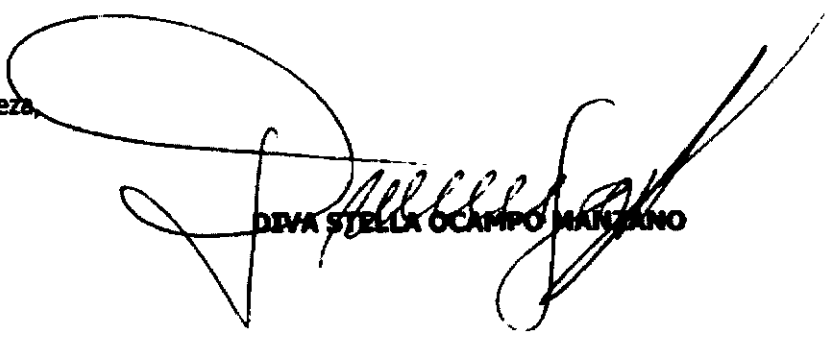
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

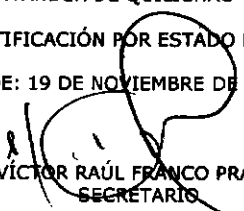
PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior Oficio proveniente de COLPENSIONES, calendado el día 29 de octubre de 2020, signado por la DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DORIS PATARROYO PATARROYO Vicepresidencia de Operaciones del régimen de Prima Media, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANTANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00160-00 PARTIDA INTERNA 8388
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119
DE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de PAOLA ANDREA NORIEGA REBOLLEDO, RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00513-00, (PARTIDA INTERNA N°. 8741), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 3 de diciembre de 2019. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

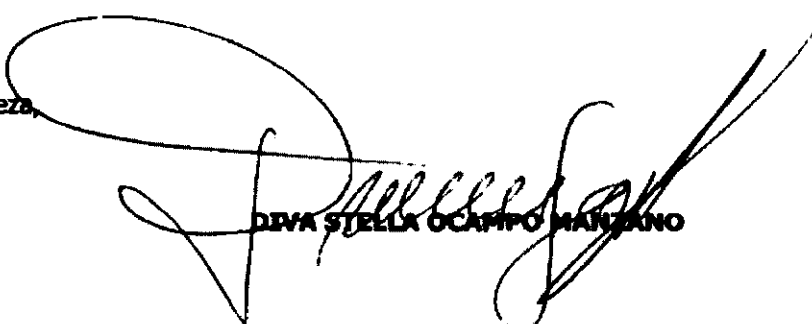
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. y en contra de PAOLA ANDREA NORIEGA REBOLLEDO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$125.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

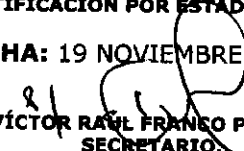
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119

FECHA: 19 NOVIEMBRE DE 2020


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DIEGO ZAPATA MONTOYA, RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00004-00, (PARTIDA INTERNA N°. 8822), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 29 de enero de 2020. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

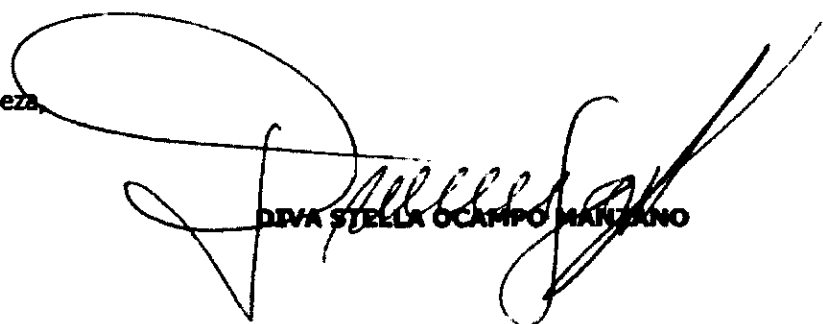
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO OCCIDENTE S. A. y en contra de JUAN DIEGO ZAPATA MONTOYA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$2.775.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

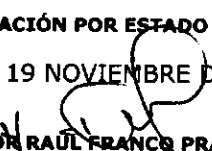
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119

FECHA: 19 NOVIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

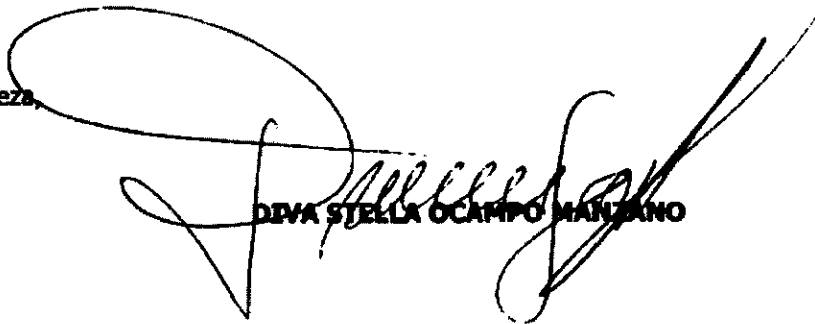
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), del salario devengado o por devengar el Demandado DAVID OCTAVIO MUÑOZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.283.273, como empleado y/o contratista de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE ubicada en la Carrera 10 N°. 5-55 en el Municipio de Santander de Quilichao ©.

SEGUNDO: Oficiase al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM con NIT. N°. 900.991.959-3.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$1.700.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00067-00 PARTIDA INTERNA 8885
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 119

DE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

